



OFORD.: N°8592
Antecedentes.: Consulta en relación a incompatibilidad
entre cargo de director de una sociedad
anónima abierta y corredor de bolsa
Materia.: Responde
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 04 de Abril de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED], PRIMUS CAPITAL CORREDORES DE
BOLSA DE PRODUCTOS SPA

Se ha recibido su presentación, mediante la cual consulta respecto a una *"eventual incompatibilidad que pueda generarse en el escenario que uno o más directores de la Sociedad fuera, a su vez, director de una sociedad anónima abierta"*. La sociedad a que se refiere sería constituida bajo la forma jurídica de una sociedad por acciones denominada Primus Capital Corredores de Bolsa de Productos SpA.

Al respecto, cabe considerar que la incompatibilidad a que se refiere se ha establecido para el ejercicio del cargo de director de una sociedad anónima abierta, de modo que no pueden desempeñarlo los *"corredores de bolsa y los agentes de valores, así como sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores. Esta restricción no se aplicará en las bolsas de valores"* (número 4 del artículo 36 de la Ley 18.046).

A estos efectos, se debe considerar que cuando la Ley N° 18.045, se ha referido a los corredores de una bolsa de valores, ha utilizado la denominación de *"Corredores de Bolsa"*, exigiendo que estos incorporen dicha expresión en su nombre, como se consigna en los artículos 24 y 27 de la Ley 18.045, reservando, según su artículo 37 *"el uso de las expresiones "corredores de bolsa" y "agentes de valores" u otras semejantes que impliquen la facultad de intermediar en valores, para las personas y entidades autorizadas de conformidad a la presente ley para desempeñarse como tales"*.


Por otra parte, la Ley N° 19.220 se ha referido a los intermediarios de una bolsa de productos, denominándolos como *"corredores de bolsas de productos"*, debiendo incluir esa expresión en su razón social, según señalan los artículos 6° y 8° de esa Ley, reservando, según su artículo 17 *"el uso de la expresión "corredor de bolsa de productos", para las personas inscritas en el Registro a que hace referencia el artículo 7° de esta ley"*.

Dado lo anterior, podemos informar que cuando el legislador se ha referido a intermediarios de valores ha utilizado la expresión "**corredores de bolsa**", en tanto para los intermediarios de una bolsa de productos utiliza la expresión "**corredor de bolsa de productos**". Así, la incompatibilidad del número 4 del artículo 36 de la Ley N° 18.046, debe entenderse aplicable exclusivamente a los corredores de una bolsa de valores, excluyéndose a los de una bolsa de productos.

PVC / JPU wf [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [REDACTED]